PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL

DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 27 DEL AÑO 2021.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

DÉCIMA SECCIÓN 23



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE DAXACA

PODER LEGISLATIVO QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

DECRETO No. 1840

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TOTOLAPILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesoreria, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la

Para tal efecto, la Tesoreria debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo:
- Pago en especie; y
- Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Maria Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,

percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	en Pesos
Total	6,646,311.0
I. IMPUESTOS	1,000.00
a) Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00
1. Predial	1,000.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	220.00
a) Contribución de Mejoras por Obras Públicas	220.00
1. Saneamiento	220.00
III. DERECHOS	19,000.00
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,000.00
1. Mercados	4,000.00
b) Derechos por Prestación de Servicios	15,000.00
1. Alumbrado Público	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
3. Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	9,000.00
IV. PRODUCTOS	650.00
a) Productos	650.00
Productos Financieros del Ramo 28	150.00
2. Productos Financieros del Fondo III	200.00
3. Productos Financieros del Ramo IV	200.00
4. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
V. APROVECHAMIENTOS	2,000.00
a) Aprovechamientos	2,000.00
1. Multas	2,000.00
VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	
a) Participaciones	2,462,563.00
Fondo General de Participaciones	1,361,213.00
2.Fondo de Fomento Municipal	950,027.00
3.Fondo Municipal de Compensación	27,914.00
4.Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	15,383.00
5.Participaciones por Impuestos Especiales	24,319.00
6.Fondo de Fiscalización y Recaudación	73,025.00
7.Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,930.00
8 Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,752.00
b) Aportaciones	4,160,876.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,563,009.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	597,867.00
c) Convenios	2.00
1. Programas Federales	1.00
2. Programas Estatales	1.00

24 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores:

	IM	PUESTO ANUAL MÍN	IMO
	Suelo urbano		2 UMAS
11.	Suelo rústico		1 UMA

ARTÍCULO 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única, Saneamiento

ARTÍCULO 12. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 13. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 14. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	100.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	100.00
III. ·	Electrificación	5.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	5.00
V.	Pavimentación de calles m²	10.00

ARTÍCULO 15: Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

ARTÍCULO 16. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización

ARTÍCULO 18. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	CUOTA EN	Periodicidad
		PESOS	
l.	Vendedores ambulantes esporádicos	100.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 19: Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capitulo I del Titulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 22. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
L	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja,	1.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	30.00
111.	Busqueda de documentos en el archivo municipal	10.00

ARTÍCULO 23. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 24. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	. Cuota en
	Pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

ARTÍCULO 25. Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 26. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Única. Productos Financieros

ARTÍCULO 27. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DÉCIMA SECCIÓN 25

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 28. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Escándalo en la via pública por estar en estado de ebriedad	434.00
11.	Escándalo en la vía pública estar en estado de sobriedad	260.00
III.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	175.00
IV.	Grafiti en bienes públicos y privados	2,085.00
V.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	260.00
VI.	Por insultos a la autoridad	260.00
VII.	Por daños al patrimonio municipal	260.00

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 29. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 30. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura. Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo

V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 31. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TOTOLAPILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa María Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.						
Objetivos, Estrategi	as y Metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública				
Objetivo Anual	Estrategias	Metas				
Fomentar la cultura de pago hacia los contribuyentes	Facilidad, agilidad en el proceso del contribuyente para darse de alta en el padrón municipal.	,				
Fortalecer la capacidad las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos	Incrementar las capacidades institucionales de la administración pública para obtener resultados que aumenten el bienestar de los habitantes.	en los recursos federales para el financiamiento de las				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Maria Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Proyecciones de Ingresos-LDF (Pesos) (Cifras Nomingles)							
(Pesos) (Cifras Nominales)							
Concepto	2021	2022	2023	2024			
1 Ingresos de Libre Disposición	2,485,433.00	2,535,141.66	2,585,844.43	2,637,561.56			
A Impuestos	1,000.00	1,020.00	1,040.00	1,061.00			
B Cuotas y Aportaciones de Segundad Social	0.00	0.00	0.00	0.00			
C Contribuciones de Mejoras	220.00	224.40	228.89	233.00			
D Derechos	19,000.00	19,380.00	19,768.00	20,163.00			
E Productos	650.00	663.00	676.00	690.00			
F Aprovechamientos	2,000.00	2,040.00	2,081.00	2,123.00			
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00			
H Participaciones	2,462,563.00	2,511,814.26	2,562,050 55	2,613,291.56			
1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00			
J Transferencias y Asignaciones	0.00 -	0.00	0.00	0.00			
K Convenios	0.00	0.00	0.00	. 0.00			
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0,00	0.00	0.00			
2 Transferencias Federales Etiquetadas	4,160,878.00	4,244,095.52	4,328,977.39	4,415,556.90			
A Aportaciones	4,160,876.00	4,244,093.52	4,328,975.39	4,415,554.90			
B Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00			
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00			
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	<u>,</u> 0.00			
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00			
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	. 0.00			
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	- 0.00	0.00	0.00			
4 Total de Ingresos Provectados	6,646,311.00	6,779,237.18	6,914,821.82	7,053,118.45			
Datos informativos	*						
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de 1 Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00			
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	0 00	0.00	0.00	0.00			

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

DÉCIMA SECCIÓN 27

T	103	1			
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Result	ados de Ingi	esos-LDF				
(Pesos)						
Concepto	2021	2022	2023	2024		
Ingresos de Libre Disposición.	2,803,068.71	2,580,120.98	2,524,366.05	2,485,433.00		
A Impuestos	0.00	0.00	0.00	1,000.00		
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00		
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	220.00		
D Derechos	2,892.49	70,000.00	0.00	19,000.00		
E Productos	2,954.38	4,378.46	4,002.68	650.00		
F Aprovechamiento	70,000.00	0.00	0.00	2,000.00		
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	. 0.00	0.00	0.00	0.00		
H Participaciones	2,727,221.84	2,505,742.52	2,520,363.37	2,462,563.0		
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.0		
J Transferencias y Asignaciones	. 0.00	0.00	. 0.00	. 0.0		
K Convenios	0.00	0.00	. 0.00	0.0		
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	.0.00	0.00	0.0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	3,282,550.98	30,005,817.85	29,960,876.00	4,160,878.0		
A Aportaciones	3,282,550.98	4,205,817.85	4,160,876.00	4.160,876.0		
B Convenios	0.00	25,800,000.00	25,800,000.00	- 2.0		
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.0		
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.0		
E Orras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	- 0.00	0.00	0.0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	. 0.0		
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.0		

4.	Total de Resultados de Ingresos	6,085,619.69	32,585,938.83	32,485,242.05	6,646,311.00
Dato	os Informativos			* ***	
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Maria Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	20		6,646,311.00
INGRESOS DE GESTIÓN		4	22,870.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fisçales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	220.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	220.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

28 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	650.00		
Productos					
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	650.00		
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00		
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00		
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	Recursos Federales	Corrientes	6,623,441.00		
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,462,563.00		
Fondo Géneral de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,361,213.00		
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	950,027.00		
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	27,914.00		
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	15,383.00		
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00		
ondo para Municipios Exportadores de lidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00		
SR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00		
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	24,319.00		
ondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	73,025.00		
mpuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,930.00		
ondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,752.00		

Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,160,876.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,563,009.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	597,867.0	
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00	
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00	
Programas Estatales.	- Recursos Estalales	Corrientes	1.00	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00	
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00	
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00	
INGRESOS DERIVADOS DE	Financiamientos	Fuentes		
FINANCIAMIENTOS	Internos	Financieras	0.00	
Financiamiento interno	Financiamientos	Fuentes	0.00	
r manoramiento interno	Internos	Financieras	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

								4					
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abrit	Мауо	Junio	Julia	Agosta	Septiembre	Octubre	.Noviembre	Diclembre -
Ingresos y Otros Beneficios	6,646,311. 00	613,243.57	613,243.57	613,242.57	613,242,57	613,242,57	613,242.57	613,242.57	613,242.57	613,242,57	613,242.57	256,941,67	256,941,67
Impuestos	1,000.00	83,33	83.33	83.33	83.33	83.33	83,33	83.33	83.33	83,33	83.33	B3.33	83,33
impuestos sobre los Ingresos	a.oo ·	0.00	-0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000 00	83.33	R3 33	83,33	83.33	83.33	83'33	83.33	£3,33	83.33	83.33	83.33	83,33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	6.00	0.00	9.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0 00	0.00	0.00
Accesarios de Impuestas	°0,00	0.00	9.00	0 00.	0.00	0,00	0.00	0.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	C 00 .	8 00	0.00	0.00	. 0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente.				8		1 2		a a		# 0 T	-	20	
causados en ejercicios fiscales antenores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	Ø 00	6.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	220.00	18.33	18,33	18.33	18,33	18.33	18.33	18,33	18.33	18.33	18,33	18.33	18.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	220.00	18 33	18.33	18.33	18,33	18.33	18.33	18.33	18.33	.18 33	18 33	18.33	18,33
	-	a ^r										-	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de ingresos vigentes, causadas en	*	10 88	=				, in		-		. 8		
operacios Incales arteriores pendientes de squidación o pago	0.00	0 00	000	0.00	0.00	000	0.00	C 000	e oc	0.00	0 90	0.00	0.00
Derechos	19,000.00	1,583.33	1;583.33	1,583, 23	1,583.33	1,583.33	1,583,33	1.583 33	1,583,33	1,583,33	1,583 33	1,583.33	1,583,33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento explotación de Bienes de Dominio Público	4,000 DC	333 33	333,33	333 33	333.33	333.33	333 33	333 33	333 33	333.33	333 33	333.33	333.33
Derechos por Prestación de Servicios	15.000 00 -	1,250 00	1,250 00	1,250,00	1,250.00	1,250,00	5,250 00	1.250.00	1,250 00	1,250.00	1,250 00	1,250 00	1,250 00
Otros Cerechos	0.00	DC.0	0.00	9.00	0.00	0.00	600	0.00	0.00	0.00	0.00	600	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	6.00	0.90	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios facalos artenores perdientes de iguadación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00 n	0,00	0.00
Productos	- 650.00	54.17	54,17	54.17	54.17	54,17	54.17	54,17	54, 17	54.17	54. 17	54.17	54.17

30 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

				8			a			N 8			÷
Productos no comprendidos en Ley de Ingresos vigen curusados en ejercicios fiscal anteriores pendientes liquidacióno pago	to, les de 0.00	0.00		600	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00
		17											
Aprovectamientos	2,000,00	166,67	156.67	166,67	166,67	166.67	156,67	166.67	166.67	166,67	166.67	166.67	. 166,67
Aprovochamientos	2,000.00	166 67	166,67	166 67	166 67	166;67	166 67	166 67	166 67	166 67	166.67	166,67	. 166 67
Aprovechamientes Flatnmoruales	0.00	0.00	900	. 000	. 600	0.00	0∞	0.00	0.00	000	0.00	0,00	0 00.
Accesonos de Aprovechamientos						•					ie 10		
comprendidos en la Ley o						,	v						
Ingresos vigentes, causados e ejercicios fiscales anteriori pendientes de liquidación o pag	0.00	. 0.00	500	000	c.oo	0.00	000	· e.∞	0.00	000	0.00	000	0.00
Participaciones Aportaciones Convenio Incentivos derivados c	6,623,441. de 00	611,337.73	611,337.73	611,336,73	611,336,73	611,336 73	611,336.73	611,336.73	611,336 73	611,336 73	611,336,73	255,035,83	255,035.83
Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones						×.							
Participaciones	2,462,563 00	205,213 58	206.213.56	255.213 58	206.212.56	205,213 58	205,213 58	265,713,58	206 213 54	205,213 58	205 213 56	205,213 58	205,213,56
Aportaciones	4,160,876 00	406,123.15	406,123 15	406,123 15	406,123.15	406,123 15	406 123 15	406,123.15	406,123-15	406,123 15	406,123 15	49,822-25	49,872.25
Convenios	2 00	1 00	7 06	C 00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0 00	0 ∞	0.00	0.00
liscentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0 00	000	9.00	0.60	0.00	0 00	0.00	6 GC	0.00	0.00	0.00	0.00	0 60
Fondos Distritos de Aportaciones	0,00	0.00	0,00	000 -	0.00	0.00	0∞	0.00	0 00	0 00	0 00	0.00	0,00
Transferencius, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	o.og	0,00	6,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.000	0 00	0.00	0.00	0.∞	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	000	0.00
Ingresos derivados de Jinanciamientos	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financia miento interno	0.00	0.00	€ 20	C 00	0 00	0.00	0.00	6.90	0 156	0 00	0 00	0.00	0 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jímenez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL DÍA:

LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de marzo del 2021, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE-SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO. TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 05 DE FEBRERO DE 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

JELV*JRS*MTE#

ING. FRANCISCO/JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

SECRETARIA GENERAL DE SOBJERNO